

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO.
PRESENTE.**

Los que suscriben, regidores integrantes de la comisión Edilicia de Seguridad y Prevención Ciudadana, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 115, apartado II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el apartado II del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el artículo 37, apartado II; el numeral 40, apartado II; y el artículo 50, apartado I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 51, fracción I, inciso "c"; 52, fracción V, y 83, fracción III, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en el artículo 82, apartado II; presentamos a la elevada consideración de este Ayuntamiento, la presente Iniciativa de Acuerdo con carácter de Dictamen que tiene por objeto aprobar en lo general y en lo particular diversas reformas, modificación y/o adiciones al **REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO**, apoyándonos al efecto en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Las administraciones públicas como todo en esta sociedad, son dinámicas, cambiantes y la de nuestro Municipio de Tonalá no es la excepción, los tiempos actuales nos demandan un gobierno eficiente, organizado, abierto y transparente que dé respuesta inmediata a las necesidades de la sociedad de una manera adecuada. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende "la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la aplicación de la sanción por las infracciones administrativas, en términos de la Ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

2.- En este contexto, dada la reforma del Reglamento de Gobierno y Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, es conveniente armonizar y actualizar el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tonalá, Jalisco, acorde a las necesidades y requerimientos actuales y que la sociedad demanda.

3.- Las políticas deben implicar todos los niveles de responsabilidad pública y privada:

Se requiere contar con un marco legal y sanciones administrativas para su efectivo cumplimiento.

4.- Iniciativa con dispensa de trámite por ser de urgente resolución.

La **crisis** actual de la seguridad que vivimos en nuestro municipio, que ocupa, como lo vimos, el primer lugar en inseguridad en Jalisco. Con altos índices delictivos y con la percepción ciudadana de que va a empeorar la situación, nos orilla a actuar de manera **urgente**. Es necesario empezar a trabajar desde el primer día de esta Administración para dar resultados favorables en el corto, mediano y largo plazo. Debemos cumplir a cabalidad el mandato constitucional sorteando trámites administrativos que puedan retrasar el compromiso insoslayable que tenemos con la sociedad.

5.- Por ello, se solicita que este Pleno del Ayuntamiento determine que este asunto debe ser considerado de **urgente resolución**. En los términos del artículo 17 Bis del Reglamento para el Funcionamiento Interno de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco. Y que, por lo mismo, es

procedente su aprobación con **dispensa de trámite** para obviar tiempo que será utilizado en el combate frontal a la inseguridad.

6.- En sesión de Ayuntamiento celebrada con fecha 23 de septiembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, se estableció en su artículo cuarto de los transitorios que dentro de un plazo no mayor a 90 días naturales el ayuntamiento deberá expedir el ordenamiento municipal que regule la operación de la Dependencias a que se refiere el presente ordenamiento.

CONSIDERACIONES:

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 estipula que los "Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado".
- II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73 establece que "El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano"
- III. La norma general en materia municipal, del Estado es la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que en sus artículos 37, 40, 41, 101 y 102 prevé lo siguiente:

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Título Primero

Disposiciones Generales

"Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

Los munícipes que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos;

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

"Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

Del Presidente Municipal

V. Ordenar la publicación de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento, cumplirlos y hacerlos cumplir;

CAPÍTULO II

De la Seguridad Pública.

“Artículo 101. En cada Municipio debe existir la policía preventiva municipal, bajo el mando del Presidente Municipal.

La policía preventiva municipal debe acatar las órdenes que el Gobernador les transmita, sólo en los casos que éste juzgue de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

TÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

“Artículo 102. La organización de la policía preventiva municipal debe ser regulada mediante los reglamentos municipales que para tal efecto aprueben los Ayuntamientos respectivos.

Al frente de dicha policía debe estar un servidor público designado por el Presidente Municipal, con las funciones que señale el reglamento respectivo, y que puede ser removido por mayoría absoluta de votos de los integrantes del Ayuntamiento, por causa justificada

La propuesta que tiene por objeto la reforma, adición y/o modificación al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tonalá, Jalisco, en sus siguientes artículos:

Artículo 8.- Se adicionan las fracciones LIX y LX, para quedar como sigue:

LIX. Coordinación: a la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencia de la Administración Pública de Tonalá, Jalisco;

LX. Coordinador: al titular de la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencia de la Administración Pública de Tonalá, Jalisco.

Artículo 9.- Se modifica la fracción V, para quedar como sigue:

V. El Coordinador y el Comisario de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 11.- Se modifican las fracciones IX y XVII, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Corresponde al Comisario:

IX. Proponer al Coordinador del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencias, todas las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, combatiendo de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial, así como aplicar y dirigir dichas políticas en el ámbito de su competencia...

XVII. Las demás funciones que las leyes y reglamentos le faculten o que le instruya el Presidente Municipal y/o el Coordinador.

Artículo 29.- Se modifica nombre de la dependencia a Dirección de Prevención Social y del Delito, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Protegerá, auxiliará y ayudará a los niños, niñas, adolescentes, mujeres, hombres y enfermos que deambulen por las calles, poniéndolos a disposición de la Dirección de Prevención Social y del Delito, tratándose de adultos mayores y personas incapaces serán enviados a la institución correspondiente.

Artículo 65.- Se modifica recorriéndose a partir de la fracción II adicionando una fracción IV, para quedar como sigue:

Artículo 65.- La jerarquía de mando en la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, será la siguiente:

IV. Oficial General Operativo.

Artículo 66.- Se adiciona y modifica, para quedar como sigue:

Artículo 66.- Para su estudio, planeación y despacho de las funciones que le competen, la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, tiene a su cargo las unidades administrativas que a continuación se mencionan, mismas que deberán ser dotadas de recursos humanos, materiales y financieros necesarios:

- I. Comisario;
 - a) Jefatura de Gestión.
- II. Oficial General Operativo;
- III. Dirección Técnica y de Planeación Estratégica;
- IV. Centro Municipal de Comunicaciones y Emergencias (CEMUCE);
- V. Dirección Jurídica;
 - a) Unidad de Enlace de lo Contencioso Administrativo.
- VI. Dirección de Inteligencia Policial;
- VII. Dirección de Prevención Social y del Delito;
 - a) Jefatura del Delito.
- VIII. Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial;
 - a) Jefatura de Carrera Policial.
- IX. Dirección Administrativa.

Artículo 68.- Se modifica, para quedar como sigue:

Artículo 68.- La Comisaría es una dependencia del Municipio y el mando directo de ella le corresponde al Presidente Municipal. La coordinación y supervisión de la Comisaría estará a cargo del Coordinador del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencias.

Artículo 69.- Se modifica, para quedar como sigue:

Artículo 69.- La Comisaría es el órgano máximo representativo del cuerpo de seguridad pública; su titular es el Comisario, quien es nombrado y removido por el Presidente Municipal. Y está bajo la supervisión del Coordinador del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencias.

Artículo 74.- Se adiciona la fracción XIX recorriendo el contenido de la XVIII, para quedar como sigue:

Artículo 74.- A la Comisaría corresponden las siguientes atribuciones:

XVIII. Acatar los lineamientos de la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencia, para planear, programar, organizar y evaluar el funcionamiento de la Comisaría.

XIX. Las demás que le reconozca este reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 78.- Se modifica la fracción V, para quedar como sigue:

Artículo 78.- Al Oficial General Operativo le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

V. Proponer cursos o temas de formación, capacitación específica y especialización que se requieran, en coordinación con la Dirección Técnica y de Planeación Estratégica y la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial;

Artículo 79.- Se modifica, para quedar como sigue:

Artículo 79.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Oficial General Operativo se integrará con:

- I. Supervisión general;
- II. Centro Municipal de Comunicaciones y Emergencias (CEMUCE);
- III. Comandancias de los Centros de Población(CENPOS);
- IV. Grupo Policía Turística;
- V. Grupo de Operaciones Especiales y K-9;
- VI. Grupo Policía Escolar;
- VII. Grupo de Mujeres Víctima de Violencia;
- VIII. Grupo Especializado en materia de Personas Desaparecidas;
- IX. Unidad de Criminalística de Tonalá (UCRIT);
- X. Oficialía de Cuartel;
- XI. Los demás que se acuerden para el funcionamiento operativo.

Artículo 80.- Se modifica y se adiciona la fracción XII recorriéndose a partir de la XI, para quedar como sigue:

Artículo 80.- La Dirección Técnica y de Planeación Estratégica depende orgánicamente del Comisario quien propondrá a su titular. Esta Dirección tendrá las siguientes funciones:

- XI. Llevar a cabo el procedimiento para la renovación de la Licencia Oficial Colectiva número 44, conforme a las leyes, acuerdos y lineamientos correspondientes.

Artículo 82.- Se modifica, para quedar como sigue:

Artículo 82.- El Centro Municipal de Comunicaciones y Emergencias (CEMUCE), es el área encargada de mantener un enlace permanente y eficaz por medio de la radiocomunicación, con y entre las unidades operativas, Centros de Población, Grupos, Escudo Urbano C-5, así como otras dependencias oficiales que proporcionan seguridad pública y servicios de emergencia.

El titular de este Centro será designado por el Comisario y tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar que los operadores y despachadores de servicio utilicen el lenguaje adecuado en la recepción y transmisión de servicios;
- II. Ubicar y coordinar a las unidades operativas que participen en los dispositivos u operativos que den lugar las demandas de auxilio y seguridad pública;
- III. Vigilar el correcto funcionamiento operativo, incluyendo la conversación y el uso de los recursos materiales asignados al departamento a su cargo;
- IV. Elaborar o en su caso proponer las modificaciones a las claves operativas de la corporación, así como conocer y manejar fluidamente las claves de las diferentes dependencias relacionadas con el sistema de seguridad pública;
- V. Diseñar con aprobación del Comisario el enlace con los niveles operativos de las instituciones participantes en el auxilio y protección ciudadana, estableciendo los canales idóneos para el intercambio oportuno de información;
- VI. Elaborar en coordinación con la Oficialía General Operativa, alternativas para el empleo de los sistemas de comunicación en situaciones ordinarias, especiales y extraordinarias, que garanticen las comunicaciones;
- VII. Elaborar y dar seguimiento a los programas de mantenimiento de los equipos de comunicación de la corporación;
- VIII. Gestionar el mantenimiento preventivo y en su caso correctivo, de los equipos de radiocomunicación;
- IX. Proponer capacitaciones y actualizaciones para el personal del Centro Municipal de Comunicaciones y Emergencias;
- X. Capacitar al personal operativo en los aspectos técnicos del uso y operación de los equipos;
- XI. Gestionar el uso de las frecuencias necesarias para las comunicaciones por radio de la corporación;
- XII. Proponer el material y equipo de radiocomunicaciones con que deben ser dotadas las unidades e instalaciones de la corporación;

- XIII. Mantener un enlace constante con el personal del Escudo Urbano C-5 del Gobierno del Estado de Jalisco;
- XIV. Integrar y actualizar los directorios municipales, estatales y federales relacionados con la seguridad pública; y
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia se le asignen.

Artículo 83.- Se modifica, para quedar como sigue:

Artículo 85.- Las Comandancias de los Centros de Población (CENPO) son instalaciones operativas de la Comisaría, establecidas y desplegadas en puntos estratégicos del territorio Municipal, para garantizar la Seguridad Pública, cada Comandancia estará a cargo de un Policía, quien dependerá directamente del Oficial General Operativo, recibiendo de éste las disposiciones que normen sus actividades y además tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Mantener un enlace permanente con el oficial general operativo y asesorarlo en lo relativo a su CENPO;
- II. Analizar la problemática existente en su CENPO y elaborar programas operativos, para responder oportunamente a las demandas de la ciudadanía;
- III. Dividir en cuadrantes el CENPO de su responsabilidad, de acuerdo a topografía, traza urbana, estrato social, problemática y demás aspectos relevantes, para una mejor prestación del servicio;
- IV. Vigilar que el personal a sus órdenes cumpla con las disposiciones marcadas en el presente reglamento;
- V. Atender las quejas, peticiones y sugerencias de sus subalternos, solucionando las que estén a su alcance y transmitiendo al Oficial General Operativo las que así procedan;
- VI. Proponer al Oficial General Operativo, el personal que se haga merecedor de ascensos y estímulos;
- VII. Ser el conducto ordinario por el cual se deberán tratar todos los asuntos de carácter oficial con el Comisario;
- VIII. Coordinar y controlar las actividades de búsqueda de información;
- IX. Proponer al personal que deba recibir cursos de capacitación y vigilar su cumplimiento, una vez que sea autorizada;
- X. Administrar los recursos humanos y materiales puestos a su disposición y responsabilizarse del buen funcionamiento de su CENPO;
- XI. Rendir diariamente parte de novedades al oficial general operativo, sin perjuicio de informar a su titular de aquellas novedades que por su naturaleza o urgencia deba tener conocimiento inmediato; v

XII. Las demás que en el ámbito de su competencia se le asigne.

Cada CENPO estará a cargo de un comandante, con nombramiento de policía primero, quien depende del Oficial General Operativo. Así también, habrá un Encargado de Turno con perfil de Policía Segundo, que a su vez depende del comandante del CENPO.

Artículo 87.- Se modifica, para quedar como sigue:

Artículo 87.- El Grupo de Operaciones Especiales y K-9 depende del Oficial General Operativo y está compuesta por elementos con perfil de especialización, los que harán frente a hechos violentos, y efectuarán operaciones de alto riesgo; con el propósito de recuperar la paz y seguridad en el municipio.

Artículo 88.- Se modifica, para quedar como sigue:

Artículo 88.- El Grupo Especializado en Materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas, depende del Oficial General Operativo. Y realizará de forma inmediata todas las acciones de búsqueda que sean relevantes en cada caso, cuando tenga noticia o reciba reporte, por cualquier medio, de una posible persona desaparecida, teniendo disponibilidad inmediata del personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas.

Artículo 89.- Se modifica, para quedar como sigue:

Artículo 89.- El Grupo de Policía Escolar depende del Oficial General Operativo y estará en coordinación con la Dirección de Prevención Social y del Delito. Está compuesto por elementos con perfil de policía con conocimientos en pedagogía, años de experiencia en patrullaje y vigilancia los cuales deberán tener acercamiento directo con los directivos de los planteles educativos para implementación de la vigilancia en la zona tanto en la entrada como en la salida de los alumnos, así como las rutas que recorren para llegar a las escuelas.

Artículo 90.- Se deroga.

Artículo 90.- Derogado.

Artículo 93.- Se deroga.

Artículo 93.- Derogado.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL COMISARIO

Se MODIFICA el Capítulo quinto y el artículo 99, para quedar como sigue:

CAPÍTULO QUINTO DE LA JEFATURA DE GESTIÓN

Artículo 99.- Esta Jefatura depende del Comisario, su titular es nombrado a propuesta de aquel y tendrá las siguientes funciones:

I. Concentrar la información referente a los asuntos de carácter prioritario y urgente que requiera atención inmediata del Comisario;

II. Mantener debidamente informado al Comisario sobre los asuntos, audiencias y compromisos de su agenda oficial;

III. Apoyar al Comisario en la atención de los asuntos de la Comisaría, cuidando de atender con esmero a los ciudadanos que soliciten audiencia con el Comisario;

IV. Llevar el seguimiento y verificar el cumplimiento de las instrucciones verbales y escritas emitidas por el Comisario;

V. Someter a consideración del Comisario los asuntos que por su importancia requieran de su atención inmediata; y

VI. Las demás que en el ámbito de su competencia se le asignen.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 100.-

Se MODIFICA el artículo 100 y se ADICIONA el artículo 100 Bis, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 100.- La Dirección Jurídica dependerá directamente de la Comisaría y es la encargada de los litigios y controversias que se presentan en su contra y tiene las siguientes funciones:

- I. Conocer de las sanciones administrativas en la forma y términos que para tal efecto se prevén en el presente reglamento.
- II. Integrar la información de los elementos de la Comisaría que se encuentren involucrados en los procesos judiciales, debiendo enterar a la Sindicatura Municipal;
- III. Llevar los litigios de la Comisaría y coordinarse cuando sean en contra de diversas dependencias Municipales;
- IV. Asesorar a la Comisaría a efecto de que las acciones que se aplican en materia de seguridad pública se apeguen al marco jurídico;
- V. Participar con la Comisaría, la Sindicatura Municipal y la Jefatura de Asuntos Internos de aquellos casos que así lo requieran;
- VI. Emitir opiniones en materia jurídica en relación a la aplicación del presente reglamento y demás normatividad vigente;
- VII. Realizar las querellas y denuncias necesarias en contra de las personas físicas o jurídicas que dañen el patrimonio de la Comisaría;
- VIII. Conocerá y sustanciará los procedimientos de responsabilidad administrativa que se instauren a los elementos de la Comisaría por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y de la normatividad vigente;
- IX. Realizar la certificación de las actuaciones de los procedimientos que esté conociendo y sustanciando;
- X. Representar los intereses de la comisaría en los juicios de los que sea parte, previo poder notarial otorgado por el pleno del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y/o por quien tenga facultad para ello;
- XI. Asesorar y representar jurídicamente a los elementos policiacos que con motivo de sus funciones sean citados ante la Fiscalía del Estado, Fiscalía General de la República, Fiscalía Anticorrupción, Visitaduría, así como Órganos Jurisdiccionales Penales;

- XII. Investigar, localizar y recuperar las armas de fuego previstas en la licencia oficial colectiva, número 44, así como el diverso equipo policial, que se hayan asegurado a los elementos policiacos con motivo de su servicio y en su caso por robo y/o extravío por negligencia o imprudencia;
- XIII. Participar en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia. Y en las de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XIV. Delegar sus atribuciones por instrucción directa y/o mediando acuerdo delegatorio al Titular de la Unidad de Enlace Contencioso Administrativo; y
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia se le asignen.

Artículo 100 Bis.- La Unidad de Enlace de lo Contencioso Administrativo dependerá orgánicamente de la Dirección Jurídica de la Comisaría y tiene las siguientes funciones:

- XVI. Instaurar procedimientos de responsabilidad administrativa de los que la Dirección Jurídica de la Comisaría deba conocer;
- XVII. Incoar procedimientos de responsabilidad patrimonial de los que la Dirección Jurídica de la Comisaría deba conocer;
- XVIII. Integrar la información de los elementos de la Comisaría que se encuentren involucrados en los procesos judiciales, debiendo enterar a la Sindicatura Municipal;
- XIX. Conocer y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que se instauren a los elementos de la Comisaría por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y de la normatividad vigente aplicable;
- XX. Ejecutar, mediante la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría, las resoluciones que emitan la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Profesionalización de Carrera Policial;
- XXI. Instaurar los procedimientos administrativos que determinen dichas Comisiones, en contra del personal operativo de la Comisaría;
- XXII. Llevar a cabo los procedimientos administrativos, de control de confianza, desahogo de etapas procesales, presentación de querellas en caso necesario; y
- XXIII. Las demás que en el ámbito de su competencia se le asignen.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN UNIDAD DE INTELIGENCIA POLICIAL

Artículo 101.- Se MODIFICA el capítulo y el artículo 101, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL

Artículo 101.- A efecto de desarrollar las funciones de análisis policial, se crea la Dirección de Inteligencia Policial, donde se concentra la información de seguridad

pública, mediante el proceso de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de la misma, integrando a la operación las capacidades técnicas, estratégicas y logísticas. El titular será nombrado a propuesta del Comisario; dicha Dirección tendrá las siguientes funciones:

- I. Esquematizar la recopilación de la información de la función policial necesaria para su procesamiento y análisis;
- II. Suministrar las bases de datos de intercomunicación policial de conformidad con los ordenamientos legales aplicables para la generación de productos de inteligencia que servirán de base para estrategias efectivas de prevención del delito;
- III. Coordinar e intercambiar información policial entre unidades homólogas de policía a nivel nacional y otras autoridades competentes en los términos previstos por el marco legal;
- IV. Generar productos de inteligencia derivados del análisis, explotación de la información obtenida durante la actuación policial y de otras fuentes de acopio.
- V. Operar Redes Sociales y métodos de comunicación para informar a la ciudadanía la proyección del trabajo de la Comisaría y captar sus reportes en materia de seguridad;
- VI. Establecer los protocolos de resguardo de la información de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios y la Protección de Datos Personales;
- VII. Informar de manera oportuna al Comisario el resultado del análisis de riesgo verificado con motivo del tratamiento inteligente de la información de los diferentes medios obtenidos de conformidad con los ordenamientos legales vigentes;
- VIII. Coadyuvar con las instancias del gobierno intermunicipal actual, así como las instituciones de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno en materia de prevención del delito de conformidad con las leyes aplicables vigentes;
- IX. Coordinar la cooperación y comunicación con las diferentes Direcciones y Jefaturas de la Comisaría, para una información eficaz y eficiente, que mejore la calidad del servicio en la prevención del delito; y
- X. Las demás que le confieren las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO.

Artículo 102.- Se MODIFICA el capítulo y el artículo 102 se ADICIONAN artículo 102 Bis, para quedar como sigue:

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL Y DEL DELITO.

Artículo 102.- Para realizar la función de Prevención se crea la Dirección de Prevención Social y del Delito, que depende del Comisario y el titular es nombrado a propuesta de éste, esta dirección tiene las siguientes funciones:

- I. Promover una cultura de seguridad ciudadana;
- II. Reconstruir el tejido social;
- III. Generar programas de desarrollo comunitario;
- IV. Atender a través de orientaciones, consejería y/o mentorías a niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley, así como el entorno que lo propicia;
- V. Fortalecer la coordinación entre la comunidad y las instituciones Municipales, Estatales y Sociales para atender integralmente a niñas, niños y adolescentes;
- VI. Canalizar las conductas disociales en conductas positivas de niñas, niños y adolescentes a través del fortalecimiento de factores de protección;
- VII. Coordinar acciones interinstitucionales con dependencias municipales, estatales y federales en materia de prevención del delito;
- VIII. En coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana fomentar reuniones de comités de vecinos para el intercambio de opiniones y propuesta de soluciones relacionadas con la prevención del delito;
- IX. Fomentar la cultura de participación ciudadana, legalidad y denuncia ciudadana;
- X. Apoyar en el ejercicio de sus funciones al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal;
- XI. Dar a conocer los programas de prevención del delito; y
- XII. Diseñar e implementar campañas de sensibilización en materia de prevención del delito.
- XI. Las demás que le confieren las disposiciones legales vigentes.

Artículo 102 Bis. - Se crea la Jefatura de Prevención del Delito, que depende de la Dirección de Prevención Social y del Delito, el titular es nombrado a propuesta del Comisario, esta jefatura tiene las siguientes funciones:

- I. Establecer estrategias y políticas en conjunto con la Dirección de Prevención Social que ayuden a grupos sociales (colonos y empresas);
- II. Impulsar y dar a conocer los programas de prevención del delito;
- III. Colaborar en el diseño e implementar campañas de sensibilización en materia de prevención del delito;

- IV. Establecer los mecanismos para la atención a niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley;
- V. Las que le sean asignadas por la Dirección de Prevención Social y del Delito para el cumplimiento de sus objetivos; y
- VI. Las demás que le confieren las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO NOVENO DE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONALIZACIÓN Y ACREDITACIÓN POLICIAL

CAPÍTULO NOVENO DE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONALIZACIÓN Y ACREDITACIÓN POLICIAL.

Artículo 103.-.....

Artículo 103.- Artículo 103.- La dirección de profesionalización y acreditación policial, depende del comisario, su titular es nombrado a propuesta de él. A esta dirección le competen las siguientes funciones:

- I. Establecer una coordinación de los Centro Estatal de Control de Confianza y Academias Regionales de Seguridad Pública mediante sus respectivos convenios, para enviar a los elementos operativos a las evaluaciones y capacitaciones respectivamente y tendrá las siguientes funciones;
- II. Elaborar la base de registro de acciones y metas programadas por temas y materias relativas a la profesionalización, equipamiento, infraestructura, operación policial y mejora de las condiciones laborales programadas por el Municipio de acuerdo a lo estipulado en la Ley General;
- III. Disponer del programa de adquisiciones de equipamiento, la calendarización de acciones de infraestructura y la programación relativa de la profesionalización del personal operativo y mandos;
- IV. Proporcionar con oportunidad a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, el reporte final de cierre de programas de todas y cada una de las acciones y metas establecidas en el periodo correspondiente;
- V. Impulsar el desahogo y solventar las observaciones, así como recomendaciones que se deriven con motivo de las evaluaciones a los elementos operativos en los términos del presente reglamento;
- VI. Enterar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de las medidas adoptadas, avances y resultados obtenidos;
- VII. Formar parte de la Comisión de Profesionalización de Carrera Policial;
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia se le asignen.

Artículo 103 Bis.- La Jefatura de Carrera Policial auxiliará a la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial, de la cual dependerá orgánicamente. Su titular es nombrado a propuesta del Comisario.

Artículo 104.- Se modifica capítulo y el nombre de la dependencia y artículo 104, para quedar como sigue:

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA.

Artículo 104.- La Dirección Administrativa es la encargada de atender las necesidades administrativas de las diversas áreas que integran la Comisaría. Su titular depende del Comisario y es nombrado a propuesta de él y tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer criterios para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de sistemas de la Comisaría, de acuerdo a los lineamientos y normas de la **Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencias** y de la tesorería Municipal, en sus respectivas competencias;
- II. Llevar los procesos de recursos humanos como altas, bajas, pago de salarios y prestaciones del personal, control de asistencia, credencialización, y control del archivo físico de la Comisaría; y
- III. Instalar el Sistema de Administración del Servicio Profesional.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO JEFATURA DE MANEJO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA LA SEGURIDAD (FORTASEG);

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: Derogado.

Artículo 106.- Se deroga

Artículo 106.- Derogado

Artículo 107.- Se deroga.

Artículo 107.- Derogado.

Artículo 109.- Se modifica la fracción XXVIII:

Artículo 109.- Los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública tendrán las obligaciones siguientes:

XXVIII. Avisar oportunamente por escrito a la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencias y a la Dirección Administrativa los cambios de su domicilio; y

Artículo 117.- Se modifican artículos 117, 119 y 121 para cambiar la palabra Secretaría por Comisaría, para quedar como sigue:

Artículo 117.- El Servicio es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Comisaría.

Artículo 119.- Los fines del Servicio Profesional de Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Comisaría;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Comisaría;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Comisaría;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Comisaría, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones legales.

Artículo 121.- El Servicio de la Comisaría será aplicable a los elementos que presten su servicio operativo y que teniendo nombramiento operativo cumplan funciones administrativas.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 124.-Se modifican los artículos 124 y 126 para cambiar Jefatura por Dirección, para quedar como sigue:

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 124.- La Dirección Administrativa de la Comisaría será la responsable de mantener la relación cuantitativa del personal.

Artículo 126.- La Dirección Administrativa implementará un Sistema Digital de Seguimiento, Control y Trayectoria Policial.

Artículo 156.- Se modifica y se adiciona a partir de la fracción IV, para quedar como sigue:

Artículo 156.- Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial es el órgano colegiado encargado de conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y régimen disciplinario de los elementos de la Comisaría.

I.....

II.....

III.....

IV. El titular de la Coordinación, o el servidor público que designe de su área;

V. El titular de la Comisaria, o el servidor público que designe de su área;

VI. El titular de la Oficialía General Operativa, o el servidor público que designe de su área;

VII. El titular de la Dirección Jurídica de la Comisaría, o el servidor público que designe de su área;

VIII. El titular de la Dirección de Profesionalización y de Carrera Policial de la Comisaría, o el servidor público que designe de su área; y

IX. El titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público que designe de su área

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE CARRERA POLICIAL

Se MODIFICA el Capítulo Décimo Tercero:

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

Artículo 162.- Se modifica

Artículo 162.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá las siguientes funciones:

Artículo 163.- Se modifica

Artículo 163.-La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Presidente deberá convocar a sesión extraordinaria cuando así se requiera para el conocimiento y resolución de los asuntos de la competencia de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial. Las sesiones serán públicas o privadas según lo disponga la propia Comisión de acuerdo a los temas a tratar en cada sesión.

Todos los miembros participarán con voz y voto, excepto el Secretario Técnico y las resoluciones se tomarán por mayoría; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Las actuaciones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial deberán constar por escrito y el acta correspondiente deberá estar firmada por todos los integrantes de esta, o bien por quienes, en su caso, se designe como suplentes.

Artículo 239.- Se modifica último párrafo con Dirección en lugar de Jefatura y se ordenan párrafos segundo y tercer con fracciones II y III, para quedar como sigue:

Artículo 239.- La Comisaría creará una base de datos que contendrá el registro de personal de seguridad pública, la que especificará lo siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública.
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público; y
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

La Dirección Administrativa dispondrá de los datos mencionados dentro del expediente actualizado de los elementos operativos, además de las referencias personales, notas de conducta, promociones, sanciones y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos.

Artículo 244.- Se modifica la fracción III y se recorren las demás para adicionar dos fracciones, para quedar como sigue:

Artículo 244.- La aplicación del presente Título les corresponderá a las siguientes autoridades municipales:

- I. Al Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco;
- II. Al Síndico Municipal de Tonalá, Jalisco;
- III. **Al Coordinador del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencias;**
- IV. Al Comisario de la Policía Preventiva Municipal de Tonalá, Jalisco;
- V. A la Comisión de Honor y Justicia;
- VI. A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VII. A la Jefatura de Asuntos Internos;
- VIII. Al Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Tonalá, Jalisco; y

A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 250.- Se modifica y se adiciona a partir de la fracción III, para quedar como sigue:

Artículo 250.- La Comisión estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, o el funcionario que él designe;
- II. Un Secretario Técnico, que es nombrado por el Presidente Municipal, solo con voz;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad y Prevención Ciudadana, o la persona que él designe, que deberá ser un Regidor Vocal de ésta comisión;
- IV. El titular de la Coordinación, o el servidor público que designe de su área;
- V. El titular de la Comisaria, o el servidor público que designe de su área;
- VI. El titular de la Oficialía General Operativa, o el servidor público que designe de su área;
- VII. El titular de la Dirección Jurídica de la Comisaria, o el servidor público que designe de su área;

VIII. El titular de la Dirección de Profesionalización y de Carrera Policial de la Comisaria, o el servidor público que designe de su área; y

IX. El titular de Asuntos Internos de Sindicatura Municipal, o el servidor público que designe de su área.

X. El titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público que designe de su área;

Artículo 263.- Se modifica la fracción I, para quedar como sigue:

Artículo 263.- Para efecto de que las decisiones tomadas por la Comisión sean plenamente fundadas y motivadas y se apeguen a los principios de legalidad y justicia, la comisión deberá contar con un expediente sobre cada caso concreto, que incluya por lo menos:

I. El proyecto de resolución elaborado por la Jefatura de Asuntos Internos o la Dirección Jurídica de la Comisaria;

Artículo 280.- Se modifican las fracciones VIII y XI del artículo 280:

Artículo 280.- El Consejo se integra con los siguientes miembros, los cuales contarán con un suplente único.

VIII. El Titular de la Dirección de Prevención Social y del delito la Comisaría;

XI. Instituto de Alternativas para los Jóvenes o la dependencia equivalente;

Artículo 283.- Se modifica, para quedar como sigue:

Artículo 283.- El Consejo, se reunirá de manera ordinaria de manera bimestral a efecto de celebrar sesiones plenarias de trabajo, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto de su Presidente o a petición de los consejeros, debiendo notificar por escrito a todos los integrantes con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de las mismas.

Las sesiones del Consejo serán públicas y abiertas, excepto cuando por la naturaleza del asunto a tratar, a criterio del Consejo, deban ser privadas, siempre y cuando haya quórum legal.

8.- Para el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco 2021-2024, se **reforma** el REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de todos ustedes el siguiente dictamen:

DICTAMEN FINAL

PRIMERO. - Es de aprobarse y se aprueba tanto en lo general como en lo particular, artículo por artículo, las reformas, modificación y/o adiciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tonalá, Jalisco.

SEGUNDO. - Las presentes reformas, modificación y/o adiciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tonalá, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta "Tonallan".

TERCERO. – Notifíquese al Congreso para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.


CUARTO. – Se faculta a los C.C. Presidente Municipal, Síndico y Secretaria General, para que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo

ATENTAMENTE

Tonalá, Jalisco, a la fecha de su presentación.




LIC. JOSÉ AMADO RODRÍGUEZ GARZA
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA
DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CIUDADANA.




MTRA. REGIDORA LAURA LIANA OLEA FRÍAS
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD
Y PREVENCIÓN CIUDADANA.



P.D.T.U.M. MANUEL NAJERA MARTINEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD Y
PREVENCIÓN CIUDADANA



P.A.S. SERGO ARMANDO CHAVEZ DAVALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL VOCAL DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CIUDADANA.



MTRO. REGIDOR ALEJANDRO BUENRROSTRO HERNÁNDEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD Y
PREVENCIÓN CIUDADANA.